



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 13 de agosto de 1992.-

VISTOS los expedientes S-120/92 y S-120/92 -CDE 1-, caratulados ambos "OTTOLENGI, Fernando s/AVOCACION (SANCION)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la avocación procede únicamente en casos estrictamente excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente. Ello es así por cuanto el ejercicio de la potestad disciplinaria es, en principio, propio de los tribunales inferiores (Fallos 307:606).

2º) Que los recaudos enunciados no concurren en ninguno de los casos examinados, pues las medidas disciplinarias impuestas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial al señor juez doctor Fernando Ottolenghi (actas de fechas 27 de diciembre de 1991 y 27 de marzo del corriente), han tenido adecuado sustento, a juicio de este Tribunal, hecho que las torna insusceptibles de revisión (ver fs. 1/3, 4 y 5 del expte. ppal.; y fs. 1/2 y 3 del S-120/92, CDE. 1).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a las solicitudes de avocación formuladas por el doctor FERNANDO OTTOLENGHI, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°4.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

Handwritten signature of Fernando S. Patti
FERNANDO S. PATTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Handwritten signature of Santiago Petracchi
SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICHARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Handwritten signature of Oscar Belluscio
OSCAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Handwritten signature of Julio S. Nazareno
JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION